

La Paz, 31 de mayo de 2021  
**DIRECCION GENERAL EJECUTIVA**  
**SERVICIO NACIONAL TEXTIL-SENATEX**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENATEX/DGE/Nro.016/2021**

**TEMA: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX.**

**VISTOS:**

A través de Nota Interna dirigida a Gonzalo Uscamayta Gonzales como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional Textil – SENATEX, Brigitte Ninoska Vargas Uribe en su calidad de Encargada de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil – SENATEX, remite el Código de Ética de la institución actualizado y en virtud a no tener observaciones al respecto considera que corresponde su consideración y aprobación.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 8 párrafo I y II establece: “I. El Estado asume y promueve como principios **ético-morales** de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, **ética**, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Artículo 7 inc. b) de la mencionada Ley, establece que toda Entidad Pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de Administración y Control interno; asimismo, en su Art. 27 señala que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control internos y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Artículo 13 de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, establece que “las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores



públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2765 de fecha 14 de mayo de 2016 se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, de Empresa Pública Nacional Estratégica – EPNE a Institución Pública Descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuya denominación es Servicio Nacional Textil – SENATEX.

Que, a través de Resolución Suprema N° 27306 de 04 de diciembre de 2020, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, fue designado el ciudadano Gonzalo Benigno Uscamayta Gonzales, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional Textil - SENATEX.

Que, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobó las atribuciones del Director General Ejecutivo de la Institución Pública Descentralizada Servicio Nacional Textil – SENATEX, cuyo inciso g) prevé el emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia y conforme la norma vigente, fundamentadas por informe técnico legal.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, mediante Nota Interna NI/SENATEX/DGE N° 0032/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, Brigitte Ninoska Vargas Uribe en su calidad de Encargada de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil – SENATEX, remite el Código de Ética de la institución actualizado sin tener observaciones al respecto, considerando que corresponde su consideración y aprobación.

Que, el Informe Legal SENATEX/UAJ N° 0029/2021 de 31 de mayo de 2021, elaborado por la Unidad Jurídica en su acápite se conclusiones y recomendaciones señala: *“De la verificación de todos los antecedentes y la normativa vigente, se concluye que la solicitud de aprobación del Código de Ética del Servicio Nacional Textil - SENATEX, se encuentra enmarcada dentro la normativa legal vigente y cumple con todos los requisitos para el efecto, por lo que se recomienda a su Autoridad aprobar el mismo mediante la Resolución Administrativa correspondiente”.*

Que, Corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Nacional Textil - SENATEX emitir la Resolución Administrativa expresa como el acto administrativo idóneo mediante el que se apruebe el “Código de Ética del Servicio Nacional Textil – SENATEX”.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo Interino del Servicio Nacional Textil - SENATEX, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Código de Ética del Servicio Nacional Textil - SENATEX, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

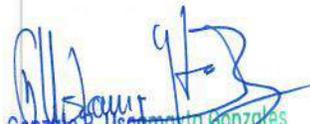




**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Informe Legal INF/SENATEX/UAJ N° 0029/2021 de 31 de mayo de 2021 emitido en la Unidad Jurídica del Servicio Nacional Textil, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión de Servicios Técnicos queda encargada de la difusión de la presente Resolución, para su aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Gonzalo B. Uscamayta Gonzales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
**SENATEX**





**SERVICIO NACIONAL TEXTIL**

# **CÓDIGO DE ÉTICA**

**LA PAZ – BOLIVIA**

## INDICE

CAPITULO I	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)	4
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)	4
ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS)	4
CAPITULO II	5
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	5
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)	5
ARTÍCULO 8. (VALORES)	7
CAPITULO III	9
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	9
ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	9
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	9
CAPITULO IV	10
EJERCICIO DE AUTORIDAD	10
ARTÍCULO 11. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	10
ARTÍCULO 12. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	10
CAPITULO V	12
CONFLICTO DE INTERESES	12
ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN)	12
ARTÍCULO 14. (DEBER DE ABSTENCIÓN)	12
ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	12
ARTÍCULO 16. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	12
ARTÍCULO 17. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)	13
ARTÍCULO 18. (EXCEPCIONES)	13
ARTÍCULO 19. (NEPOTISMO)	13
ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)	13
ARTÍCULO 21. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)	14
ARTÍCULO 22. (OTRAS SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	15
ARTÍCULO 23. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)	15
CAPITULO VI	15
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES	15
ARTÍCULO 24. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)	15
ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)	15
ARTÍCULO 26. (SANCIONES)	16
CAPITULO VII	16
DISPOSICIONES FINALES	16
ARTÍCULO 27. VIGENCIA)	16
ARTÍCULO 28. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)	16
ARTÍCULO 29. (INTERPRETACIÓN)	16



## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El objetivo del presente Código de Ética es regular la conducta de los servidores públicos del Servicio Nacional Textil (SENATEX), en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

Están sujetos al Código de Ética todos los servidores públicos y/o trabajadores del SENATEX, independientemente de su nivel jerárquico, calidad y fuente de remuneración, incluido el personal eventual y los consultores contratados.

#### **ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente Código de Ética tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Marcelo Quiroga Santa Cruz, de Lucha Contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas.
- f) Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- g) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- h) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- i) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- j) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica el Decreto Supremo 23318-A.
- k) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, que modifica el Decreto Supremo N° 23318-A.
- l) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

- m) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- o) Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- p) Resolución Ministerial N° 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12.

#### ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Valor ético.**- Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de los servidores públicos de la entidad, que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- b) **Principios éticos.**- Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- c) **Servidor público.**- Aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.

#### ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

Aprobado el presente documento, en un período de 90 días calendario se firmará un Compromiso (Anexo A) en el que los servidores públicos que se encuentran prestando funciones en SENATEX, se comprometan al conocimiento y cumplimiento del Código de Ética. Los nuevos servidores públicos suscribirán el compromiso antes de tomar posesión del cargo.

#### ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS)

El cumplimiento y fomento del Código de Ética generará el reconocimiento de los siguientes incentivos:

- a) Memorándum de felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal bajo custodia de Recursos Humanos, como reconocimiento y expresión de satisfacción de parte del jefe inmediato superior, Responsable

de la Unidad de Administración y Finanzas o la Máxima Autoridad Ejecutiva, en razón de una competencia, comportamiento o resultado determinado.

- b) Reconocimiento social "Servidor Público del trimestre", reconociendo los aspectos positivos y valores; para generar mayor colaboración entre los servidores públicos.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES**

#### **ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)**

Son reglas que sirven como guía para orientar la conducta de los servidores públicos del Servicio Nacional Textil, de conformidad con el artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE):

- a) Ama Qhilla (No seas FLOJO): Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) Ama Llulla (No seas MENTIROSO): Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) Ama Suwa (No seas LADRON): Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo; por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) Suma Qamaña (Vivir Bien): En el relacionamiento con el entorno de trabajo, debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, como base fundamental en el ejercicio de funciones en procura de generar un clima laboral armonioso.

- e) Legitimidad: Los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- f) Legalidad: Los actos de los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- g) Imparcialidad: Los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- h) Publicidad: Los actos de los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- i) Compromiso e Interés Social: Todo acto de los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- j) Ética: Compromiso efectivo de los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- k) Transparencia: Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- l) Igualdad: Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- m) Competencia: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- n) Eficiencia: Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- o) Calidad: Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.

- p) Calidez: Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular.
- q) Honestidad: Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- r) Responsabilidad: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- s) Resultados: Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

#### **ARTÍCULO 8. (VALORES)**

Son cualidades propias de cada ser humano, para acondicionar el mundo de nuestras vidas y poder vivirlas en cualquier tiempo y lugar, nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras.

Los servidores públicos del Servicio Nacional Textil asumen los Valores expresados en el artículo 8, párrafo II de la Constitución Política del Estado:

- a) Unidad: Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales.
- b) Inclusión: Integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de las políticas públicas.
- c) Solidaridad: La solidaridad se entiende como la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quien sufre un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa. Es solidario quien hace suyas las situaciones, las necesidades y las acciones de los demás. La solidaridad debe reflejarse en un compromiso con el otro, con su dignidad, su libertad y su bienestar, especialmente por lo que respecta a los más necesitados.
- d) Reciprocidad: Ayni andino, acto ético y moral de los seres humanos, la capacidad y la comprensión de valorar las acciones y responder al mandato

del soberano con el ejercicio de las funciones de administración pública basados en los principios y valores del Vivir Bien.

- e) Respeto: Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con los ciudadanos, y el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que los servidores y servidoras públicas aplican en el ejercicio de sus funciones.
- f) Complementariedad: Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización y evitar su deterioro y efectos destructivos.
- g) Armonía: Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones del servidor y servidora pública en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- h) Equilibrio: Relación integradora y estable entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con los ciudadanos.
- i) Equidad: Eliminación de las asimetrías, cualidad que determina que las relaciones sociales se desarrollen hacia la igualdad, la reciprocidad, el equilibrio y la armonía.
- j) Dignidad: Conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y de los ciudadanos.
- k) Lealtad: Sentimiento de respeto y fidelidad a los principios morales, a los compromisos asumidos que conduzcan a no engañar a su entorno social o laboral.
- l) Honradez: Expresa respeto por la propiedad ajena, sea pública o privada, y respeto por las cualidades esenciales de uno mismo y la de los demás.
- m) Humildad: Actuación modesta en todos los ámbitos y situaciones, libres de soberbia.

- n) **Perseverancia:** Actuar de manera firme y constante en el desarrollo de las actividades para el logro de los objetivos institucionales.
- o) **Tolerancia:** Respetar las opiniones, ideas y actitudes de los demás, aunque estas no coincidan con las propias.

### **CAPITULO III**

#### **PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

#### **ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)**

Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es la instancia responsable de llevar adelante la promoción permanente de la ética de los servidores públicos que presten servicios en el Servicio Nacional Textil, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

#### **ARTÍCULO 10. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)**

Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con Recursos Humanos, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a los servidores públicos que presten servicios en la entidad, en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos sobre temas relacionados a la ética en la función pública.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias por vulneración a lo establecido en el presente Código, realizadas por los servidores públicos de la entidad y aquellas realizadas por personas ajenas a ella, para su posterior remisión a la Autoridad Competente en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.



- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras relacionadas con la ética pública.
- g) Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional al interior de la entidad.

## **CAPITULO IV**

### **EJERCICIO DE AUTORIDAD**

#### **ARTÍCULO 11. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)**

Autoridad es la atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

#### **ARTÍCULO 12. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)**

Para el buen ejercicio de la autoridad se deben cumplir las siguientes normas de conducta:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.



- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomar decisiones de manera oportuna para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.

- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

## **CAPITULO V**

### **CONFLICTO DE INTERESES**

#### **ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN)**

Se refiere a toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto de algún servidor público contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

#### **ARTÍCULO 14. (DEBER DE ABSTENCIÓN)**

Los servidores públicos que presten servicios en el Servicio Nacional Textil, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales o económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

#### **ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)**

Los servidores públicos que presten servicios en el Servicio Nacional Textil, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

#### **ARTÍCULO 16. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)**

De manera enunciativa y no limitativa, las siguientes situaciones generan conflicto de intereses:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios y gratificaciones.
- b) Nepotismo.

- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.

#### **ARTÍCULO 17. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)**

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

#### **ARTÍCULO 18. (EXCEPCIONES)**

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brindan a los servidores públicos del SENATEX, estarán sujetos a las siguientes excepciones, por lo que no se constituyen en causa de conflicto de intereses:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENATEX.

#### **ARTÍCULO 19. (NEPOTISMO)**

Se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

#### **ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)**

Se generan conflictos de intereses económicos cuando un servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el SENATEX.

Todo servidor público del SENATEX deberá presentar, oportunamente, su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando participen personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c) Procesos de contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos en los que estén en juego intereses personales.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.

#### **ARTÍCULO 21. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS)**

Son todas aquellas actividades tendientes a poner de manifiesto las preferencias políticas que se siguen o religiosas que se profesan.

Los servidores públicos del SENATEX en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política partidaria, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidarios o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda político partidaria o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

## **ARTÍCULO 22. (OTRAS SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)**

Además de los señalados, de manera enunciativa más no limitativa, existirá conflicto de intereses cuando el servidor público del Servicio Nacional Textil:

- a) Desempeñe simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Preste funciones públicas en la misma entidad cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.

## **ARTÍCULO 23. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)**

Las actividades externas tales como voluntariados, actividades de beneficencia social u otras realizadas de manera externa por los servidores públicos, no generan conflicto de intereses mientras no se desarrollen en horarios de jornadas laborales ni dentro de los ambientes del Servicio Nacional Textil.

## **CAPITULO VI**

### **ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES**

## **ARTÍCULO 24. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)**

El Encargado de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.

Una vez valoradas y documentadas, las denuncias serán remitidas mediante informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENATEX, a efectos de que dicha autoridad la remita a la Autoridad Legal Competente para su tratamiento en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.

## **ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)**

Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, los servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Nacional Textil, tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente.

En el caso de que el Encargado de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Nacional Textil sea denunciado por vulneraciones al presente Código de Ética, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENATEX, quien designará al servidor público para el tratamiento de la misma.

## **ARTÍCULO 26. (SANCIONES)**

Las contravenciones al presente Código de Ética se asumen como vulneraciones a normas de conducta y/o al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y serán sancionadas por la Autoridad Legal Competente, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código de Ética, se rige por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, que se remitirán a la autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 27. (VIGENCIA)**

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

### **ARTÍCULO 28. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO)**

Se establece que el Código de Ética será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General el Servicio Civil.

La actualización del documento está a cargo de Recursos Humanos y del Encargado de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 29. (INTERPRETACIÓN)**

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



## ANEXO A

### DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO, ADHESIÓN, COMPROMISO Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE SENATEX

Yo, ..... con cédula de  
identidad N° ..... expedido en la ciudad de ....., en mi  
calidad de (cargo) .....,  
manifiesto a través de la presente Declaración Jurada, mi conocimiento y plena  
adhesión al Código de Ética Institucional del Servicio Nacional Textil y mi  
compromiso de estricto cumplimiento bajo la advertencia de asumir las  
responsabilidades que conlleva su transgresión a fin de resguardar los  
intereses de la institución y de la población en general.

(Ciudad) ....., (fecha) ..... de ..... de 20.....

.....  
(Nombre, cargo y firma)